



Sala de
Regidores



Consejo de
ciudadanos
Guadalajara

10:50 hrs
Limi

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PRESENTE

RECIBIDO
Sin Anexo
Secretaría General y en digital

Los que suscriben, **Ana Isabel Robles Jiménez** y **Julio César Covarrubias Mendoza**, en nuestro carácter de Regidores de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 87, 90 párrafo primero, 91 fracción I, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan; sometemos a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente la **Iniciativa de Ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar el artículo 90 párrafo segundo, y adicionar el artículo 94 bis al Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones I y II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será,



entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

2. Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y que las leyes secundarias establecerán la forma específica de desarrollarse.
3. Que, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece dentro del artículo 40 fracción II que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, tales como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

En ese tenor, las Regidoras y Regidores cuentan con facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales en virtud del artículo 41 fracción II, y 50 fracción I; y se observa lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley antes citada.

Como corolario de lo anterior expuesto, de acuerdo al artículo 42 fracción VI de la ley multicitada en este apartado, en materia de la presente iniciativa, los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

4. El 25 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 42 fracciones IV, V y VI; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal



del Estado de Jalisco, se aprobó y expidió el Ordenamiento Municipal número O 64/34/24 mediante el cual se abrogó el antiguo Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y se expidió uno nuevo, denominado Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, mismo que comenzó su vigencia a partir del 1 de octubre de 2024.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta la **naturaleza misma** del desarrollo de las actividades gubernamentales, el pasado **10 de febrero de 2025¹** se publicó una mega reforma al Código antes referido, aprobada **en sesión ordinaria** celebrada el día 30 de enero del **mismo**, mediante la cual **se realizaron cambios** en la nomenclatura, estructura **organizacional**, facultades y obligaciones de diversas dependencias y unidades administrativas, buscando con ello mejorar el funcionamiento de las mismas y brindar servicios públicos de mayor calidad a los habitantes de Guadalajara.

Entre los ajustes normativos, de la pasada reforma se resaltan las que impactaron directamente a las diversas dependencias y unidades administrativas en específico a la Oficina Ejecutiva de Presidencia, la Jefatura de Gabinete, la Tesorería, la Contraloría Ciudadana, Administración e Innovación, la Coordinación General de Construcción de Comunidad, la Coordinación General de Desarrollo Económico, la Dirección de Transparencia y buenas prácticas, la Dirección de Programas Sociales, la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Movilidad y Transporte, la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ordenamiento del Territorio, la Coordinación General de Servicios Municipales y la Dirección General de Gestión de Gobierno y Ciudadanía.

¹ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIEjemplar19Febrero10-2025.pdf>



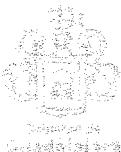
Sala de Reuniones

La anterior reforma, precisó muchas de las áreas que conforme a la operatividad de la administración pública, y con la práctica ordinaria y extraordinaria de las funciones por cada una, necesitaban ser optimizadas, lo que resultó beneficio y benefactor para quienes día con día operan desde sus distintos espacios, así mismo, visibilizó que las administraciones públicas son adaptables a las necesidades de su población, y de quienes hacen valer cada una de las disposiciones que los marcos normativos estipulan.

Corriendo esa suerte, los que suscribimos, en aras de reafirmar y reforzar la propuesta de la modificación que presentó la Presidenta Municipal y que colegiadamente aprobamos en Sesión de Pleno, el pasado 30 de enero del año en curso, hemos visualizado que existe la oportunidad de fortalecer un artículo que busca plasmar un mecanismo respecto a aquellos asunto que por su naturaleza requieren la integración del soporte documental que robustezca solicitudes de creación o modificación de decretos o acuerdos municipales.

Se ha detectado que existe una posibilidad tangible de optimizar un mecanismo luego de que se realicen los turnos aprobados de la sesión, a efecto de reducir los trámites y papeleos excesivos simplificando la operatividad y fortaleciendo la comunicación interinstitucional de la presente administración y la cual se adiciona el artículo 94 bis con la finalidad de plasmar dicho mecanismo.

Lo anterior, toda vez que dentro del artículo 94 del Código en comento, se establece el procedimiento que sigue una iniciativa luego de ser presentada respecto a su turno y áreas competentes, por lo que integrar una fracción normativa que facilite el proceso cuando se trate de una solicitud para la creación o reforma de decreto o acuerdo, por parte alguna o algún titular de la administración pública sin que ella impacte en lo que regularmente sigue una





Sala de Regidores

iniciativa en cuanto al procedimiento por su naturaleza, así mismo se plantea la posibilidad de que estas titularidades puedan hacer lo propio para que, como una comunicación, siga la suerte procedural necesaria logrando tener un expediente robustecido que minimice la ambigüedad y evite la discrecionalidad de las propuestas que se tengan sobre la mesa para mejorar nuestras funciones en el servicio público.

A la par, cuando se amplía a las titularidades de la administración pública municipal para presentar solicitudes para la creación o reforma de decreto o acuerdo, para que ya sea la Presidencia Municipal o a alguna de las Regidurías para que estas presenten una iniciativa al respecto, sin embargo, es preciso correr la suerte de las comunicaciones que contengan estas solicitudes, de la misma manera que las ordinaria, de tal suerte que no exista distinción que privilegie al servicio público por encima de la ciudadanía, y a su vez, una vez que el comunicado se fortalezca con el soporte documental se resuelva de manera precisa simplificando su atención dentro de la operatividad de este Ayuntamiento.

Lo anterior, toda vez que su naturaleza jurídica radica en la trascendencia de su alcance por lo que es necesario acompañar y simplificar el procedimiento que actualmente se tiene para sus efectos, por lo tanto, se propone la siguiente modificación que para términos prácticos se acompaña en la siguiente tabla:

ACTUAL	PROUESTA
<p>Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.</p> <p>Cuando alguna o algún titular de la administración pública requiere proponer la creación o reforma de ordenamiento,</p>	<p>Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.</p> <p>Cuando alguna o algún titular de la administración pública requiere proponer la creación o reforma de ordenamiento, debe</p>



<p>decreto o acuerdo, debe remitirla por escrito a la Presidenta o el Presidente Municipal o a una regidora o regidor de la comisión edilicia competente. Para que de considerarla viable, estos últimos la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025 y publicada el 10 de febrero de 2025).</p> <p>La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en la ley en materia electoral expedida por el Congreso.</p>	<p>remitirla por escrito a la Presidenta o el Presidente Municipal o a una regidora o regidor de la comisión edilicia competente. Para que, de considerarla viable, estos últimos la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025 y publicada el 10 de febrero de 2025).</p> <p>La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en la ley en materia electoral expedida por el Congreso.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 94 bis. Cuando alguna o algún titular de la administración pública, en el ejercicio de sus funciones, requiera solicitar la creación o reforma de decreto o acuerdo, para la aprobación del Ayuntamiento se debe presentar la solicitud por escrito, así como el expediente y soporte documental, ante la Secretaría General para que posteriormente se presente como comunicación y el Pleno del Ayuntamiento apruebe el trámite correspondiente.</p>

5. Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto las **repercusiones jurídicas** de la presente iniciativa consisten en otorgar certeza jurídica a las solicitudes que presenten las titularidades de la administración pública municipal, en especial aquellas relacionadas con cuestiones específicas como concesiones, convenios, contratos y enajenaciones. Asimismo, se garantiza que dichas solicitudes cuenten con los requisitos mínimos que establece la ley, fortaleciendo la legalidad y el orden administrativo, de tal suerte que se formalice en el Código, antes mencionado, el procedimiento que actualmente se lleva a la práctica.

Respecto a las **repercusiones presupuestales**, no hay afectaciones.



► Sala de
Regidores

En cuanto a las **repercusiones laborales** se determina que no existen.

A su vez, las **repercusiones sociales** de esta iniciativa consisten en contribuir a generar mayor transparencia, confianza y rendición de cuentas al momento de presentar una solicitud por parte de las titularidades de la administración pública municipal, reconociendo que, en el fondo de dichas solicitudes, se reflejan las demandas ciudadanas, las necesidades de las **dependencias y la operatividad** de la administración actual. Esto permite que las **decisiones públicas** cuenten con un respaldo técnico y documental más sólido, lo que favorece el acceso a la información, la vigilancia ciudadana y la percepción de un gobierno más ordenado y responsable en la gestión de los asuntos públicos. Sin perder de vista en todo momento el carácter de servicio público hacia las y los ciudadanos que requieren la pronta atención de sus particularidades, esta reforma beneficia, simplifica los procesos y eficientiza el trabajo operativo, fortaleciendo la comunicación interinstitucional.

En mérito de lo antes expuesto y **con fundamento** en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 40 fracción II, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 87, 90 párrafo primero, 91 fracción I, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa con turno a comisión, misma que contiene los siguientes puntos de



ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Primero. Se reforman los artículos 90 y se adiciona el 94 bis del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

Cuando alguna o algún titular de la administración pública requiere proponer la creación o reforma de ordenamiento, debe remitirla por escrito a la Presidenta o el Presidente Municipal o a una regidora o regidor de la comisión edilicia competente. Para que, de considerarla viable, estos últimos la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente. (*Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el dia 30 de enero de 2025 y publicada el 10 de febrero de 2025*).

La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en la ley en materia electoral expedida por el Congreso.

Artículo 94 bis. Cuando alguna o algún titular de la administración pública, en el ejercicio de sus funciones, requiera solicitar la creación o reforma de decreto o acuerdo, para la aprobación del Ayuntamiento se debe presentar la solicitud por escrito, así como el expediente y soporte documental, ante la Secretaría General para que posteriormente se presente como comunicación y el Pleno del Ayuntamiento apruebe el trámite correspondiente.



Sala de
Regidores

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. El presente ordenamiento Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

"2025, año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia"

Regidora Ana Isabel Robles Jiménez

Regidor Julio César Covarrubias Mendoza

